

## **DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 29060 Y EL DECRETO SUPREMO N° 079—2007-PCM**

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se modifican los supuestos de los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo, de manera que se reduce el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo a fin de ofrecer una mejor atención y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el artículo 9 y la disposición transitoria, complementaria y final séptima de la Ley N° 29060, se exige que las Entidades deban justificar los procedimientos contenidos en su TUPA ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA. Además se establece que las entidades del Estado deberán sustentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros, los procedimientos administrativos establecidos en sus TUPA vigente y sus modificatorias, siendo el énfasis la simplificación administrativa y la instauración del silencio positivo en los casos que corresponda.

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29060, y el proceso de simplificación en marcha, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaria de Gestión Pública ha considerado necesario efectuar las siguientes precisiones:

### **1.- Justificación de procedimientos exigida por la Ley N° 29060.-**

Tal como se exige en el instructivo aprobado por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, para efecto de presentar la justificación, las Entidades deberán presentar la documentación sustentatoria de todos los procedimientos o servicios vigentes contenidos en su TUPA, considerando todas las modificaciones que hubieran sido aprobadas hasta el mismo día de presentación del Formato.

#### **1.1. Modificaciones que pueden ser aprobadas por la propia Entidad.-**

Debe tenerse en cuenta que hasta la presentación de la justificación, las entidades pueden efectuar modificaciones a los procedimientos contenidos en su TUPA vigente, según lo dispuesto por los artículos 36.3 y 38. 5 de la Ley N° 27444, las cuales pueden estar referidas a lo siguiente:

- Eliminación de procedimientos,
- Disminución de exigencias o requisitos
- Disminución del plazo para atención del procedimiento
- Disminución del monto del derecho de tramitación.
- Variación del silencio negativo por silencio positivo o aprobación automática.
- Cambio de denominación del procedimiento o del órgano encargado de resolver.

Las Modificaciones que efectúen los Ministerios y OPDs deberán efectuarse mediante Resolución Ministerial y deberá acompañarse como Anexo a la Resolución los Procedimientos Administrativos modificados. La Publicación debe efectuarse en el Diario EL PERUANO.

Las modificaciones señaladas no requerirán opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública

En los casos en que se proponga aprobar un nuevo TUPA o modificar los procedimientos contenidos en el TUPA para aprobar nuevos procedimientos, aumentar los requisitos, plazos o el monto de los derechos de tramitación, o variar la calificación del procedimiento de aprobación automática a silencio positivo o negativo; tales modificaciones deberán regirse por el procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y podrán realizarse una vez que haya sido presentada la justificación exigida por la Ley N° 29060. Para estos casos, se deberá adjuntar la sustentación respecto de los nuevos procedimientos o aquellos en el que se hayan incrementado requisitos, plazos o el monto de los derechos de tramitación.

## **2.- Publicación del TUPA.-**

Aquellas Entidades que durante el plazo que va desde la fecha de publicación de la Ley N° 29060 y hasta la fecha de su entrada en vigencia, se encuentren obligadas a publicar su TUPA conforme a lo dispuesto por el artículo 38.2 de la Ley N° 27444, podrán efectuar la publicación del mismo dentro de los 15 días posteriores a la fecha de presentación de la documentación a que se refiere el numeral 2 del DS 079.

## **3.- Plazo de presentación y publicación conforme a la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM,**

Las entidades públicas deberán presentar la documentación sustentatoria de acuerdo al calendario de presentación aprobado por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM:

- a. Los Ministerios, hasta el 30 de Octubre de 2007.
- b. Los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, hasta el 30 de Noviembre de 2007.
- c. Las demás Entidades Públicas, hasta el 3 de enero de 2008.

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaria de Gestión Pública, publicará, dentro de los 15 días posteriores a los plazos de presentación antes señalados, la relación inicial de entidades que han cumplido con presentar la sustentación de sus procedimientos y aquellas que tienen información incompleta o tienen errores u omisiones.

Publicada la relación inicial de entidades que cumplieron con presentar la justificación, las entidades tendrán 15 días para subsanar la presentación de la información incompleta, errores u omisiones así como para regularizar la presentación de la justificación

De no efectuarse la justificación o la subsanación, la Entidad no podrá exigir dichos procedimientos, quedando sin efecto hasta que se complete o regularice dicha omisión. Asimismo, le impedirá aplicar el silencio administrativo negativo en sus procedimientos, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Vencido el plazo de 180 días señalados en la Ley N° 29060, esto es el 4 de enero de 2008, la Secretaría de Gestión Pública publicará, en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, la relación final de entidades que cumplieron con remitir en forma completa la documentación establecida en el punto 2° del DS 079.

El cumplimiento de la presentación de la documentación no supone una validación de la legalidad de los procedimientos y derechos de tramitación de la Entidad.

#### **4.- Evaluación posterior.-**

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI, en los casos que detecten alguna irregularidad podrán, en cualquier momento, disponer la subsanación o corrección de las observaciones detectadas, debiendo coordinar con la entidad infractora para que en el más breve plazo pueda subsanar la misma.

#### **5.- Sobre los procedimientos comunes a todas o varias entidades.-**

Para efectos de la sustentación y calificación del procedimiento con silencio positivo o negativo, en los casos de procedimientos comunes, tales como procedimiento administrativo de acceso a la información pública, procedimientos para el otorgamiento de pensiones, entre otros; las Entidades deberán consultar a la entidad rectora o competente en la materia, a efecto de determinar la calificación que corresponda a los procedimientos comunes, silencio negativo, positivo o aprobación automática conforme a la Ley N° 29060.

#### **6.- Procedimientos vinculados a Entidades que han sido fusionadas.-**

En el caso de procedimientos que corresponden a entidades que han sido disueltas como producto de un proceso de fusión, tales procedimientos deberán ser justificados por la entidad absorbente.

#### **7.- Sobre la determinación de los costos.-**

La Oficina de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, determinará los aspectos complementarios en la determinación de los costos de los procedimientos administrativos y/o servicios exclusivos a su cargo, respecto de aquellos aspectos que no estén normados en la Resolución Jefatural N° 087-95-INAP/D TSA-INAP, vinculados a la realidad y contexto de la propia entidad.

#### **8.- Del Procedimiento de transparencia y acceso a información pública.-**

El Acceso a la Información Pública constituye un procedimiento de calificación negativa que se rige tanto en las Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806 y sus normas complementarias. Asimismo, para el caso de procedimientos administrativos comunes a todas las entidades de la administración pública se regirán sobre lo establecido en las normas específicas que lo regulan.

#### **9.- De los Procedimientos Direcciones Regionales Sectoriales.-**

De acuerdo al Art. 16° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Los Ministerios deben aprobar mediante Resolución Ministerial la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales y estas deben ser incluidas en los Textos Únicos de los Procedimientos Administrativos de los Gobiernos Regionales. En concordancia con las normas establecidas, esta relación de procedimientos no podrá ser aprobada antes del 04 de Enero del 2008.

## **10. Procedimientos y Servicios Exclusivos GRATUITOS.-**

Respecto de los Procedimientos Administrativos de carácter GRATUITO, las entidades deberán indicar en el formato de sustentación establecido, el carácter GRATUITO en la sección III-A numeral 1 (denominación) y podrá, de estimarlo pertinente, indicar en la sección III-D numeral 3 información sobre costos.

## **11. Vigencia de la Ley N° 29060.-**

Debe tenerse en cuenta que la entrada en vigencia de la Ley es el 4 de Enero del 2008. Ello no impide que las entidades puedan efectuar modificatorias en la calificación de los procedimientos administrativos vigentes hasta antes del plazo de presentación de la sustentación señalada en el numeral 3 de la primera disposición complementaria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM si es que esta modificatoria se efectúa de negativo a positivo conforme lo señala las disposiciones vigentes.

## **12. Simplificación de 20 tramites frecuentes por entidad - Reporte del año 2007. –**

En el marco del rol de monitoreo y apoyo a las tareas de simplificación de trámites que realizan las entidades, la Secretaria de Gestión Pública se encuentra en proceso de consolidación del Reporte Anual 2007 de Trámites Simplificados por Sector y sus OPDs. Dicho reporte consigna la información recibida de cada sector en respuesta al Oficio Múltiple N° 445-2007-PCM-SG -SGP de la Presidencia del Consejo de Ministros, que solicitara según formato “Tramites más frecuentes - Propuesta de Mejora”, las propuestas en reducción de plazos, requisitos, o costos de los 20 trámites mas frecuentes por entidad.

A tal efecto, los Ministerios deben remitir a la SGP hasta el día lunes 12 del mes de noviembre 2007, el oficio por vía documentaria con los formatos de las entidades del sector, y al correo electrónico [simplificacionsgp@pcm.gob.pe](mailto:simplificacionsgp@pcm.gob.pe) el archivo excel de tales formatos, o de ser el caso las modificaciones en los mismos.

El formato y el Oficio Múltiple citados podrán encontrarlos en el link: <http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/sqp/sqp-simta.htm> de la Web de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **Consultas:**

Cualquier consulta sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29060, podrá realizarse a través del siguiente correo electrónico: [tupasgp@pcm.gob.pe](mailto:tupasgp@pcm.gob.pe).”

Atentamente,

**SECRETARIA DE GESTION PÚBLICA**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**